

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESADA
RADICACIÓN:	198074089002-20210009000
CAUSANTE:	ILÍA MARÍA DIAZ DE PILAQUINGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 391

Timbío, Cauca, veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021).

La señora MARIA BELÉN PILINGA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.658.812 expedida en Timbío, Cauca, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de liquidación de sociedad conyugal y sucesión intestada de la causante ILÍA MARIA DIAZ DE PILAQUINGA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 82 del C. G del P, en armonía con los atts 488 y 489 de la misma obra, lo anterior teniendo en cuenta que:

- En los hechos de la demanda se indicó que la extinta ILÍA MARIA DIAZ DE PILAQUINGA procreó, además de la demandante, cinco hijas: Piedad Pilaquina Diaz, Omaira Elena Pilaquina Diaz, Fulmez Pilaquina Diaz, Elvia Pilaquina Diaz (QEPD) y Marsol Diaz, sin indicarse si existen herederos determinados de la señora ELVIA PILAQUINGA, tampoco se indica la dirección de os herederos conocidos o si se desconoce la misma.
 - En el acápite de pruebas se menciona que se aporta copia del Registro Civil de matrimonio la señora ILÍA MARIA DIAZ DE PILAQUINGA y el señor VIRGILIO PILANQUINGA, sin embargo, revisado los anexos de la demanda se encuentra que este documento no se encuentra relacionado; también se indica que se aporta el registro civil de la señora FULMEZ PILAQUINGA, sin embargo, el mismo no se vislumbra dentro de los anexos.
 - El certificado de tradición del bien objeto de la demanda no guarda actualidad pues su expedición es superior a 30 días-
 - Se observa en la demanda, que se adelanta un proceso de liquidación de Sociedad Conyugal y Liquidación de Sucesión Intestada, no obstante, al revisar las pretensiones de la demanda, se encuentra que ninguna tiene relación con el Proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, adicionalmente a ello no se informa si el señor VIRGILIO PILAQUINGA era titular del derecho de dominio de algún bien, ni se informa que bienes se adquirieron en su vigencia.
- Se solicita el reconocimiento de herederos que no figuran en el poder aportado, por tanto, éste es insuficiente para dicho trámite.

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESADA
RADICACIÓN:	198074089002-20210009000
CAUSANTE:	ILÍA MARÍA DIAZ DE PILAQUINGA

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la **DEMANDA DE SUCESIÓN** instaurada por la señora MARIA BELÉN PILAQUINGA DIAZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado EDISON RIVERA ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.812.829 y Tarjeta Profesional No. 133.134 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN:	198074089002-20210009000
CAUSANTE:	ILÍA MARÍA DÍAZ DE PILAQUINGA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 86

Hoy 28 de octubre de 2021

MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ
Secretaria